

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECU,  
Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Eco  
Productivo y la Microempresa



# Trámite **289922**  
Codigo validación **Z2SUD2H000**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **04-jul-2017 09:44**  
Numeración documento **010-sceodepm-2017**  
Fecha oficio **03-jul-2017**  
Remite ALBORNOZ VINTIMILLA  
CLAUDIO ESTEBAN  
Función remite **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/CONS/estadoTramite.jsf>

*Handwritten initials and signature*

**MEMORANDO NO. 010-SCEPDEPM-2017**

**PARA :** José Ricardo Serrano Salgado  
Presidente Asamblea Nacional

**DE :** Esteban Albornoz Vintimilla  
Presidente de la Comisión del Desarrollo Económico,  
Productivo y la Microempresa.

**ASUNTO :** INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DE LA LEY  
REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA  
CONTRA INCENDIOS

**FECHA:** Quito, 03 de julio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el informe para **Segundo Debate** del proyecto de "**Ley Reformatoria al Artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios**" de 28 de junio del 2017, así como la correspondiente certificación de la Secretaria Relatora de la Comisión, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

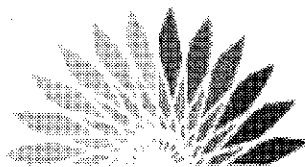
Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Esteban Albornoz Vintimilla  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL  
DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA.**

gimv/CEAV

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**Comisión Especializada Permanente del Desarrollo**  
**Económico, Productivo y la Microempresa**



**Informe para Segundo Debate**  
**del proyecto de Ley Reformatoria al**  
**artículo 32 de la Ley de Defensa Contra**  
**Incendios**

**COMISIÓN:**

**Esteban Albornoz Vintimilla – Presidente**  
**Michel Doumet Chedraui – Vicepresidente**

Fernando Burbano Montenegro  
Homero Castanier Jaramillo  
María Mercedes Cuesta Concari  
Patricio Donoso Chiriboga  
Eugenia Espín Reyes  
Daniel Mendoza Arévalo  
Ximena Peña Pacheco  
Mauricio Proaño Cifuentes  
Cesar Rohón Herbas

Quito, junio de 2017 ✓

## 1. OBJETO

El presente documento tienen por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS**, que fue asignado para su tratamiento en la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa; el informe incluye la sistematización de observaciones, recomendaciones y comentarios formulados por parte de la ciudadanía, profesionales y servidores públicos recibidos en Comisión General y por otros asambleístas que las remitieron por escrito.

El presente informe está sujeto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en segundo debate.

## 2. ANTECEDENTES

2.1.- Mediante memorando No. SAN-2015-0398 de 06 de febrero de 2015, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2013-2015-177, en cuyo contenido se encuentra la calificación del **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica**, presentado por el señor Asambleísta Patricio Donoso Chiriboga; la misma en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se inicie el trámite a partir de la notificación de la referida resolución. Esta Comisión avocó conocimiento del referido proyecto de Ley en Sesión No. 161 de de 11 de marzo de 2015, en la cual dispuso la socialización respectiva.

2.2.- Mediante memorando No. SAN-2015-3665 de 23 de octubre de 2015, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2015-2017-042, en cuyo contenido se encuentra la calificación del **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica**, presentado por la señora Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa; la misma en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analice y unifique los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido proyecto de Ley en Sesión No. 186 de 28 de octubre de 2015, en la cual dispuso la socialización respectiva.

2.3.- Mediante memorando No. SAN-2015-3674 de 23 de octubre de 2015, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2015-2017-046, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica**, presentado por la señora Asambleísta Cristina Reyes Hidalgo; la misma en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analice y unifique los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido proyecto de Ley en Sesión No. 187 de de 11 de noviembre de 2015, en la cual dispuso la socialización respectiva.

2.4.- Mediante memorando No. SAN-2015-4129 de 25 de noviembre de 2015, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2015-2017-062, en cuyo contenido se encuentra la calificación del **Proyecto de Ley Reformatoria a la**

**Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica**, presentado por el señor Asambleísta Octavio Villacreses Peña; la misma en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analice y unifique los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido proyecto de Ley en Sesión No. 189 de 09 de diciembre de 2015, en la cual dispuso la socialización respectiva.

**2.5.-** Durante la etapa de socialización de los proyectos antes referidos, han comparecido hasta esta comisión, ente otros actores públicos, privados y ciudadanos, los siguientes en primer y segundo debate:

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
Esteban Albornoz Vintimilla	Ministro	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
Luisa Villalba	Primer Jefa	Cuerpo de Bomberos de Otavalo
Deysi Barcenas	Jefa	Cuerpo de Bomberos de Cevallos
Margarita Nieves	Jefa	Cuerpo de Bomberos de Quinidé
Fernando Bernal	Jefa	Cuerpo de Bomberos de El Tambo
Pablo González	Jefe	Cuerpo de Bomberos Saraguro
Hugo Arévalo Mora	Jefe	Cuerpo de Bomberos de Alausí
David Ricaurte Gonzalez	Jefe	Cuerpo de Bomberos de de Vinces
Eber Arroyo	Comandante	Cuerpo de Bomberos de DM. Quito
Dr. Angel Torres	Delegado	Asociación Municipalidades del Ecuador
Jhonathan Masabanda	Jefe	Cuerpo de Bomberos de Salinas
Miguel Lopez	Jefe	Cuerpo de Bomberos de Salitre
Philips Chan	Jefe	Cuerpo de Bomberos de Durán
Antonio Torres	Jefe	Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo
Juan Carlos Cobefia	Jefe	Cuerpo de Bomberos de Salitre
Julio Gerandi	Jefe	Cuerpo de Bomberos de Naranjal
Cucalón	Primer Jefe	Cuerpo de Bomberos de Guayaquil
Luis Fernando Bernal	Jefe	III Zona del Bomberos del Ecuador (Azuay, Cañar, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Loja)

**2.6.-** En la **Sesión No. 231** de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, llevada a cabo el día **27 de abril del 2017**, se debatió y aprobó el informe para primer debate, y decidió renombrar el título de los proyectos de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica presentados por: **“Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa Contra incendios”**, mismo que fue remitido mediante Oficio No. 411-CEDEPM-2017, de 28 de abril de 2017, a la Presidencia de la Asamblea Nacional .

**2.7.-** En Sesión No. 453 del Pleno de la Asamblea Nacional, celebrada el 11 de mayo de 2017, se trató el informe para primer debate de la **“Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios”**.

**2.8.-** Han presentado por escrito sus observaciones hasta la aprobación del presente Informe para Segundo Debate, los siguientes actores públicos y ciudadanos:

NOMBRES	INSTITUCIÓN	CARGO	OFICIO	FECHA
Liuba Cuesta Rios	Asamblea Nacional	Asambleísta por la Provincia del Guayas	No. 040-Alcr-2017	06 De Junio De 2017
Cnrl. Dr. Luis Fernando Bernal L.	III Zona De Bomberos Del Ecuador	Jefe	J-III-Z.B.E. 2017.-No.0020	16 De Junio De 2017

**2.9.-** En la Sesión No. 004 de la Comisión Permanente Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa realizado el día 14 de junio de 2017, se dio a conocer a los nuevos miembros de la Comisión respecto al informe presentado para primer debate, siendo que en el mismo se pronunciaron los siguientes Asambleístas.

- PATRICIO DONOSO
- SOFÍA ESPÍN
- XIMENA PEÑA
- FERNANDO BURBANO
- CESAR ROHON
- DANIEL MENDOZA
- MARÍA MERCEDES CUESTA
- HOMERO CASTANIER
- MAURICIO PROAÑO
- ESTEBAN ALBORNOZ

Dentro del seno de la sesión se mocionó la presentación del Proyecto de Informe para segundo debate de **“Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios”** para conocimiento y aprobación de la comisión, moción que fue aprobada de manera unánime por todos los asambleístas.

**2.10.-** En la sesión N° 005 de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, efectuada el 28 de junio de 2017, se debatió y aprobó el informe para Segundo Debate del Proyecto de **“Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios”**.

### **3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS:**

Los proyectos unificados presentaron la propuesta de reformar una norma que entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial en enero de 2015, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica mediante la disposición reformativa tercera al inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios que dice lo siguiente:

“El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico”.

Por técnica legislativa corresponde realizar directamente la reforma a la ley de la materia, por lo que acertadamente en el informe de primer debate que conoció el Pleno de la Asamblea Nacional, tiene como nombre **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica**

El objeto de la reforma en el año 2015, consideró que cada gobierno autónomo descentralizado realice una recaudación con un sistema propio, o siga utilizando el sistema ya creado por las empresas eléctricas **previo un convenio**, resaltando que la Ley de Defensa contra Incendios data de 1979, con su última reforma en 2015, y donde surge la necesidad de poner en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, a futuro un proyecto integral de gestión de riesgos para resolver la naturaleza de los cuerpos de bomberos, su autonomía operativa, financiera y su estructura de gestión de personal.

La Comisión destaca que en el año 2015, la reforma no propició la inseguridad jurídica para el fondeo con el que cuentan los cuerpos de bomberos del país, sin embargo la diversidad de gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos requiere que los convenios se realicen entre las empresas eléctricas de distribución y comercialización y los Cuerpos de Bomberos de cada cantón, mientras se vayan reduciendo las brechas de desarrollo territorial.

La “LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS” establece que el valor a recaudarse por el tributo para los Cuerpos de Bomberos, se determina de acuerdo al siguiente detalle:

1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada los medidores de servicio residencial o particular;
2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada los medidores destinados al servicio comercial; y,
3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada a los medidores destinados a los pequeños industriales y el equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo vital a los medidores de los demás industriales.

El Salario Básico Unificado para el año 2017, es de 375 USD, por lo que los valores a pagar de manera mensual por los usuarios, se detallan de acuerdo a lo siguiente:

- Residencial USD 1.88;
- Comercial USD 5.63;
- Industrial Pequeño USD 11.25; y,
- Demás Industriales USD 22.50

El sector eléctrico a través de las empresas eléctricas de distribución viene brindando el servicio de recaudación a 213 cuerpos de bomberos, debiendo indicar que 8 Gobiernos Autónomos Descentralizados no disponen de cuerpo de bomberos para su cantón, los cuales son: El Pan, Huamboya, Logroño, Taisha, Pablo VI, Tiwintza, Chinchipe, Yacuambi; estos cantones son atendidos por los cuerpos de bomberos de cantones vecinos.

Por concepto del tributo a los cuerpos de bomberos durante los años 2015, 2016 y primer cuatrimestres de 2017 se recadaron los siguientes valores:

- 2015: **USD 123 millones**
- 2016: **USD 125 millones**
- 2017(4 meses): **USD 40 millones**

Para 2017, se espera recaudar valores similares a los años anteriores. (Fuente: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, junio 2017)

#### 4. RESOLUCIÓN

Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en Sesión No. 005 de 28 de junio de 2017, esta Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, **RESUELVE** aprobar el presente informe **para Segundo Debate sobre la “Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios”** efectuada el 28 de junio 2017, por unanimidad con 11 votos favorables de las y los asambleístas presentes.

## 5. ASAMBLEÍSTA PONENTE

Dr. Esteban Alborno Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

**LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME:**



**Esteban Alborno Vintimilla**  
PRESIDENTE



**Ana Belén Ruiz**  
Miembro Comisión



**Fernando Burbano Montenegro**  
Miembro de la Comisión



**Homero Castañer Jaramillo**  
Miembro de la Comisión

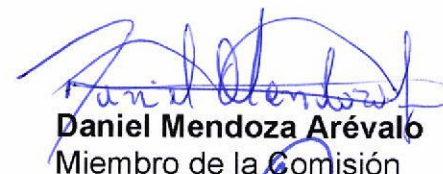


**María Isabel Guillen**  
Miembro de la Comisión

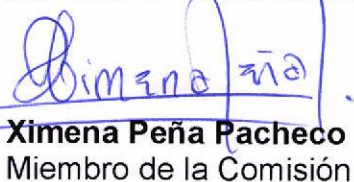


**Patricio Donoso Chiriboga**  
Miembro de la Comisión

**Sofía Espín Reyes**  
Miembro de la Comisión



**Daniel Mendoza Arévalo**  
Miembro de la Comisión



**Ximena Peña Pacheco**  
Miembro de la Comisión



**Mauricio Proaño Cifuentes**  
Miembro de la Comisión



**César Rohón Herbas**  
Miembro de la Comisión

# **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El inicio de los primeros cuerpos de bomberos del país se asienta en la larga tradición que tienen los ecuatorianos en torno a la organización cívica y solidaria, con el propósito de servir a la comunidad. La alerta constante ante las amenazas de ataques y flagelos de los que eran víctimas varias ciudades del país durante el siglo XIX, específicamente de la región Costa, marcó el inicio de esta institución.

Es así que, con el ánimo de contar con una institución bomberil organizada y que cuente con los recursos y los implementos necesarios para esta tarea, en la ciudad de Guayaquil este esfuerzo se institucionalizó desde el año 1835 y, de la misma forma, en el año 1921 se creó el cuerpo de bomberos de la ciudad de Quito.

Actualmente en Ecuador, los cuerpos de bomberos son organismos de derecho público y de naturaleza autónoma, que están en proceso de descentralización. Lo anterior, debido a que desde el año 2008, esta es una atribución exclusiva de los municipios, como responsables de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Es preciso señalar que desde el año 2009, se asignó a la Secretaría Nacional de Riesgos las competencias que constan en la Ley de Defensa Contra Incendios y que fueron asumidas por el Ministerio de Inclusión Económica Social, antes Ministerio de Bienestar Social. Esto, sin que se afecte la transferencia de competencias que ya se venía desarrollando en los diferentes municipios del país.

Al momento, la Secretaría Nacional de Riesgo tiene a su cargo 205 de ellos, habiendo sido los restantes cuerpos de bomberos ya asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes, entre los que se cuenta a Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Samborondón e Ibarra, entre otros.

En el plano del sostenimiento, se conoce que los cuerpos de bomberos pueden estar conformados tanto por personal voluntario como por personal remunerado, sin embargo, la mayoría solo cuenta con personal remunerado en la actualidad, y este se financia principalmente, por medio de la tasa que se recauda junta con la planilla de servicio eléctrico y que se calcula según el tipo de usuario.

A pesar de que existen 3 fuentes de ingresos adicionales: contribución predial del 0,15 por mil de todas las parroquias urbanas y rurales, permisos anuales no mayores al 0,15 por mil del impuesto predial y la tasa de servicios recaudada de forma directa por los cuerpos de bomberos, la principal fuente de ingresos es sin duda la correspondiente al impuesto recaudado por medio de la planilla de servicio eléctrico.

En el año 2012, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio, la Secretaría Nacional



de Riesgo puso en marcha el Programa de Infraestructura y Equipamiento de los Cuerpos de Bomberos. Para este programa se había estimado un presupuesto de USD\$246 millones hasta el año 2016. Sin embargo, este fue cerrado a inicios del año 2014, aduciendo falta de recursos.

Según la línea de base realizada al inicio de este programa (basada en 207 cuerpos de bomberos a nivel nacional, con 374 establecimientos bomberiles distribuidos por distritos administrativos), se determinó que los cuerpos de bomberos del país poseían escasamente un 8,2% de su valor total ideal.

Para el año 2014, el presupuesto requerido para un programa de fortalecimiento de los cuerpos de bomberos en términos similares, ascendería al menos USD\$ 37 millones. De este valor, Las tasas no cubrirían ni el 80% (USD\$ 30 millones).

Por otra parte, durante el año 2014, la Asamblea Nacional dio trámite al proyecto de Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que fuera aprobado con fecha 18 de noviembre de 2014 y vetado por el Ejecutivo con fecha 17 de diciembre de 2014 y publicado en Registro No. 418 de 16 de enero de 2015.

En la tercera disposición reformativa del cuerpo legal citado en el párrafo inmediato anterior, se determinó que en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se establezca una condición optativa, siendo que la misma debe ser mandatoria.

El cambio de optativo a mandatorio de la recaudación del impuesto, permitirá garantizar que los Cuerpos de Bomberos a Nivel Nacional, cuenten con los recursos suficientes que les permitan sufragar los gastos que se generan para la prestación de su servicio, dotándole de seguridad en el fondeo del presupuesto, que reciben los cuerpos bomberiles.

Por lo antes expuesto y para apoyar y agilizar la recaudación mensual de la contribución establecida en la Ley, es necesaria la presente reforma, a fin de fortalecer la gestión de protección de vidas, bienes y acciones de prevención a la ciudadanía, que realizan los bomberos del país.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República dispone: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...13) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*"

Que el artículo 326 numeral 15 de la Constitución establece: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:...15) Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios."*

Que el primer inciso del artículo 389 de la Constitución señala: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*

Que el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"*

Que el artículo 140 del COOTAD, dispone: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.*

*La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, expide:

## LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.

**Artículo Único:** "Sustitúyase el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios por el siguiente texto:

*"Art. 32.- Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica, en la siguiente escala:*

- 1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general de servicio residencial o particular;*
- 2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores destinados al servicio comercial; y,*
- 3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores destinados a los pequeños industriales y el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general a los medidores de los demás industriales.*

*El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado y registrado a través de un comprobante de pago independiente, previo al convenio suscrito entre los Cuerpos de Bomberos y las empresas eléctricas de distribución y comercialización respectivas.*

*Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30% para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10%, para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil."*

Dado en la ciudad de Quito, a los días... del mes de... del año dos mil diecisiete.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico,**  
**Productivo y la Microempresa**



En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa,

**CERTIFICO:**

Que el presente **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DE LA LEY REFORMATIVA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS**, fue aprobado en la sesión No. **005** de 28 de junio de 2017, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** Albornoz Vintimilla Claudio Esteban; Burbano Montenegro Felix Fernando; Castanier Jaramillo Xavier Homero; Donoso Chiriboga Patricio; Donoso Chiriboga Patricio; Espin Reyes Eugenia Sofia; Guillen María Isabel; Mendoza Arévalo Daniel Isaac; Peña Pacheco Ximena Del Rocío; Proaño Cifuentes Roberth Mauricio; Rohón Hervas Cesar Eduardo; Ruiz Ana Belén, **ONCE TOTAL (11); EN CONTRA:** CERO TOTAL (0); **ABSTENCIÓN:** CERO TOTAL (0); y, **EN BLANCO:** CERO TOTAL (0). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** CERO TOTAL (0).

Quito, DM., 28 de junio de 2017

Atentamente,

Dra. Gisela Muñoz Vallejo  
Secretaria Relatora Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.